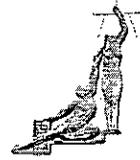




## Acta De Votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

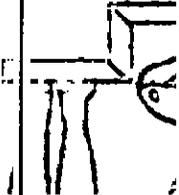
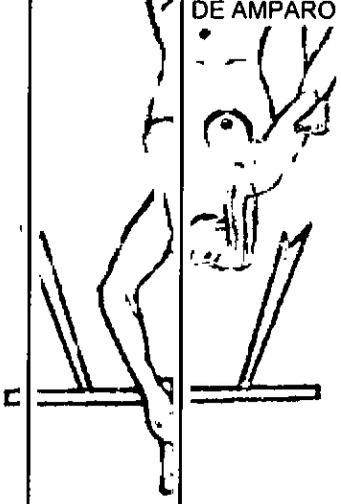
Viernes, 24 de marzo de 2023

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Paul Rueda Leal (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López), Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez) y Ana Cristina Fernández Acuña (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

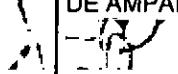
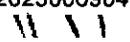
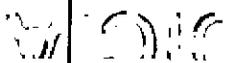
El resultado de la votación fue el siguiente:

#### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

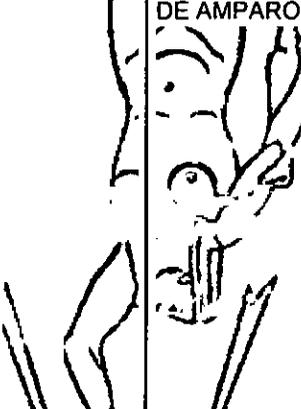
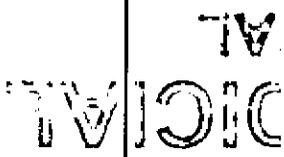
Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
17-009074-0007-CO	2023006884	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Gilbert Camacho Mora, en su condición de Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, o a quien ejerza el cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2017-012604 de las 09:20 horas del 11 de agosto de 2017. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
20-010176-0007-CO	2023006885	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-019093-0007-CO	2023006886	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito agregado a este expediente a las 11:20 horas del 07 de marzo de 2023, y tramítense como asunto nuevo.-
22-008957-0007-CO	2023006887	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia nro. 2022015645 de las 9:15 horas de 8 de julio de 2022. En consecuencia, se confiere a Joselyn Chacón Madrigal y Priscilla Herrera García, por su orden, ministra y directora de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario y presidenta del Consejo Técnico de Inscripción de Medicamentos, ambas del Ministerio de Salud, o a quienes en su lugar desempeñen esos cargos, el plazo de dos meses más, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, para cumplir lo ordenado en la sentencia nro. 2022015645 de las 9:15 horas de 8 de julio de 2022. Notifíquese.
22-012036-0007-CO	2023006888	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Priscilla Zamora Rojas y Erik Herrera Bonilla, por su orden Viceministra de Ingresos y Subdirector Jurídico, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen los cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-016347 de las 09:20 horas del 15 de julio de 2022, en lo que respecta al traslado de las cuotas de la recurrente al Régimen de Pensiones y Jubilaciones de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense del Seguro Social. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar, según corresponda, la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el

			artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-017318-0007-CO	2023006889	RECURSO DE AMPARO 	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Priscilla Zamora Rojas y a María Teresa Poveda Donato, por su orden Viceministra de Ingresos y Directora Jurídica, ambas del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen los cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-024746 de las 09:15 horas del 21 de octubre de 2022, en lo que respecta al traslado de las cuotas de la amparada al Régimen de Pensiones y Jubilaciones de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense del Seguro Social. Lo anterior, -bajo la advertencia de ordenar, según corresponda, la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-018482-0007-CO	2023006890	RECURSO DE HABEAS CORPUS 	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota Manuel Giovanni Mena Artavia y Alfredo Araya Vega, en su condición de Jueces del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, así como el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, de lo indicado en el considerando IV de este pronunciamiento. Notifíquese.-
22-018838-0007-CO	2023006891	RECURSO DE AMPARO 	Se acoge la gestión formulada. Se ordena a Jorge Damián Chaverri Murillo y Carlos Calderón Rojas, por su orden subdirector a.i. del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y director médico a.i. de la Clínica La Reforma, o a quienes ostenten dichos cargos, el cumplimiento inmediato de la sentencia nro. 2022-021973 de las 9:30 horas de 21 de setiembre de 2022. Se advierte a los recurridos, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se reitera a Jenny Chacón Fernández y Juan Carlos Ruiz Guevara, por su orden directora general a.i. del CAI Jorge Arturo Montero Castro y jefe del servicio de Odontología del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, el cumplimiento inmediato de la sentencia nro. 2022-021973 de las 9:30 horas de 21 de setiembre de 2022. Lo anterior se dicta bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas para ante el Ministerio Público si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a Jenny Chacón Fernández y Carlos Calderón Rojas, por su orden directora general a.i. del CAI Jorge Arturo Montero Castro y director médico a.i. de la clínica La Reforma, así como a Jorge Damián Chaverri Murillo y Juan Carlos Ruiz Guevara, por su orden subdirector a.i. y jefe del servicio de Odontología, ambos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
22-020351-0007-CO	2023006892	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-021271-0007-CO	2023006893	RECURSO DE AMPARO 	Se declara sin lugar el recurso.
22-021347-0007-CO	2023006894	RECURSO DE AMPARO 	No ha lugar a la gestión formulada.
22-022018-0007-CO	2023006895	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-024886 de las 09:15 horas del 21 de octubre de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en

			lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a la autoridad recurrida.
22-022205-0007-CO	2023006896	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Bartolo López Pineda, en su condición de presidente de Asociación Hogar de Ancianos Fray Casiano de Madrid Miramar, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la información requerido por los recurrentes el 31 de julio de 2022, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N.º 8968 "Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales". Se advierte a la Asociación recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Hogar de Ancianos Fray Casiano de Madrid Miramar al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, la que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese.
22-022560-0007-CO	2023006897	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien respectivamente ocupe tal cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-025866 de las 9:26 horas del 1 de noviembre de 2022, en el sentido de que realice las coordinaciones respectivas con el Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, a efectos de que realice la adscripción del tutelado en el área de salud que le corresponda, para que así se le brinde la cita de valoración en la especialidad de oftalmología. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-023166-0007-CO	2023006898	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023554-0007-CO	2023006899	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Katharina Müller Castro, Álvaro Mata Leitón y Ana Mariela Abarca Restrepo, por su orden Ministra, Director de la Dirección de Infraestructura Educativa y Directora de la Dirección de Desarrollo Curricular y responsable del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos y al Director y al Presidente de la Junta Administrativa, ambos del Colegio Técnico Profesional de Paquera, establecer las instancias de coordinación y adoptar dentro del ámbito de sus competencias, las medidas que sean necesarias para que, dentro del plazo máximo de dieciocho meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a la ejecución y culminación de las obras necesarias correspondientes al proyecto denominado "Construcción de Infraestructura adecuada para la comunidad estudiantil de Enseñanza Especial", con el fin de solventar la problemática de infraestructura que existe en el Colegio Técnico Profesional de Paquera. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese. -
22-024114-0007-CO	2023006900	RECURSO DE AMPARO 	Se declara ha lugar la gestión de desobediencia. Se reitera a Melissa Benavides Víquez, en su condición de directora ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien ocupase su cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia n.º 2023002414 de las 9:20 horas de 3 de febrero de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-024209-0007-CO	2023006901	RECURSO DE AMPARO 	Se acoge la gestión de inejecución presentada por la recurrente [NOMBRE 001]. Se reitera al Jefe de la Unidad de Recursos del Área de Salud de Limón de la Caja Costarricense de Seguro Social el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia 2022-029761 de las 09:21 horas del 16 de diciembre de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-026244-0007-CO	2023006902	RECURSO DE AMPARO 	Se corrige el error material contenido en la sentencia No. 2023-006250 de las 09:15 horas del 17 de marzo de 2023, para que se lea en los términos consignados en el considerando único de esta resolución. Notifíquese.
22-026356-0007-CO	2023006903	RECURSO DE AMPARO 	Se declara sin lugar el recurso.
22-026537-0007-CO	2023006904	RECURSO DE AMPARO 	Se declara sin lugar el recurso.-
22-026817-0007-CO	2023006905	RECURSO DE AMPARO   	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristina Vásquez Evangelisti, en su condición de directora médica y a Stephanie Matarrita Álvarez, en su condición de jefe Unidad de Gestión Recursos Humanos de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín, o a quienes ocupen sus cargos, responder los cuestionamientos enumerados 1, 2, 3, 5 y 6 de la gestión planteada por la amparada el 4 de noviembre anterior, en el plazo de cinco días contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al derecho al salario, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-027190-0007-CO	2023006906	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-027642-0007-CO	2023006907	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-

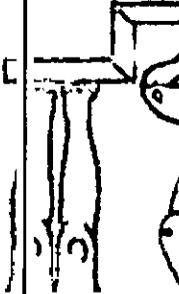
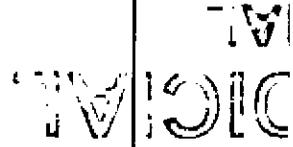
22-027792-0007-CO	2023006908	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-028025-0007-CO	2023006909	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
22-028059-0007-CO	2023006910	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-028145-0007-CO	2023006911	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028443-0007-CO	2023006912	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Natalia Díaz Quintana, en su condición de Ministra de la Presidencia, o a quien ocupa ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en sentencia No. 2023-1228 de las 9:20 horas del 20 de enero de 2023, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieron.-
22-028507-0007-CO	2023006913	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-029283-0007-CO	2023006914	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-000142-0007-CO	2023006915	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-000592-0007-CO	2023006916	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-000961-0007-CO	2023006917	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de notificación de la respuesta de lo solicitado por el recurrente en los puntos 1; 2; 3; primer extremo de la solicitud realizada con relación al punto 9, en donde solicita copia del acuerdo municipal suscrito; solicitud relacionada con el inmueble colindante con el río Paracito y parte del corredor biológico Pará; y último extremo de la solicitud que se divide en dos preguntas. Así como, por la respuesta brindada con ocasión del recurso, correspondiente a la copia del acta de la sesión extraordinaria del jueves 18 de agosto de 2011. En consecuencia, se ordena a Ana Lidieth Hernández González, en su condición de alcaldesa de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de tres días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado el oficio No MSIH-AM-19-2023 de 23 de enero de 2023. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Isidro de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo solicitado en los puntos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y segundo extremo de la solicitud realizada con sustento en el punto 9 de la gestión del amparado, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-001038-0007-CO	2023006918	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jessica Martínez Porras, en su condición de presidenta ejecutiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dé respuesta a la gestión planteada por la recurrente mediante oficio

			No. UHNT-0280-2022 del 23 de setiembre de 2022 y la comunique al medio señalado al efecto. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-001188-0007-CO	2023006919	RECURSO DE AMPARO 	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto, únicamente, en relación con la no condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-001277-0007-CO	2023006920	RECURSO DE HABEAS CORPUS 	Se declara sin lugar el recurso.
23-001330-0007-CO	2023006921	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Abarca Fernández, en condición de Gerente de Telecomunicaciones del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se recupere la infraestructura del servicio de telefonía fija en la comunidad de Lagunilla de Tárcoles. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria.-
23-001403-0007-CO	2023006922	- RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001481-0007-CO	2023006923	RECURSO DE AMPARO 	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra la Federación Cheer and Dance Costa Rica, cédula jurídica N° 3-002-678055. Se anula la disposición adoptada por la Federación Cheer and Dance Costa Rica, tomada en el acuerdo de Junta Directiva N° 4, de la Sesión 170 del 11 de octubre de 2022, que excluyó al tutelado de cualquier actividad de porrismo, sin perjuicio de que la Federación proceda a iniciar un proceso nuevo, si así lo estima pertinente y necesario, en el cual se deberán cumplir con las garantías procesales exigidas para garantizar el respeto al derecho de defensa y debido proceso constitucional que ostenta el tutelado. Se le advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Federación Cheer and Dance Costa Rica, cédula jurídica N° 3-002-678055, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-

23-001505-0007-CO	2023006924	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-001736-0007-CO	2023006925	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia número 2023003780 de las nueve horas veinte minutos del diecisiete de febrero de dos mil veintitrés. Continúese la tramitación de este recurso.
23-001821-0007-CO	2023006926	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Augusto Brown Sharpe, en su condición de administrador regional 3 de la Unidad Administrativa del Ministerio Público, o a quien ejerza ese cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a amparada la información solicitada mediante el correo de fecha 17 de enero de 2023, suprimiendo todos los datos catalogados como sensibles, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Asimismo, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se coordine lo necesario para la implementación de un medio informático mediante el cual, la petente pueda acceder y observar en cualquier momento la información de su interés, bajo los términos establecidos en la Ley N° 8968. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-001822-0007-CO	2023006927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001862-0007-CO	2023006928	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-001961-0007-CO	2023006929	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-001990-0007-CO	2023006930	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico, a Julio Calderón Serrano, Coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, a Krisia Díaz Valverde, Directora General del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, y a María del Carmen Alvarado Robles, Jefe del Servicio de Farmacia de ese hospital, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, de inmediato, realicen las gestiones necesarias para que se suministre al amparado el medicamento darolutamida en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-001991-0007-CO	2023006931	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002046-0007-CO	2023006932	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Fernando León Alvarado, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Turrialba, o a quien ocupe su cargo, atender la gestión presentada el 21 de noviembre de 2022 y brindarle al recurrente la documentación solicitada, cuyo costo debe ser asumido por el interesado y con

			resguardo de la información personal según la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, en el plazo de cinco días contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-002178-0007-CO	2023006933	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la gestión relativa a "¿Qué reuniones o acuerdos ha tomado tal comisión especial?". Se ordena a Alexander Mata Arroyo, en su condición de regidor del Concejo Municipal de Paraiso, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión planteada por el recurrente el 21 de diciembre de 2022, y le brinde la información relativa a "¿Qué reuniones o acuerdos ha tomado tal comisión especial?". Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraiso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-002204-0007-CO	2023006934	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-002220-0007-CO	2023006935	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al problema ambiental denunciado. Se ordena a Johnny Araya Monge y a Dimas Busto Angulo, por su orden alcalde de San José y jefe de la Delegación Policial de Pavas, que brinden el apoyo policial que requiera el Área Rectora de Salud de Pavas, para atender la denuncia formulada por la recurrente. Además, se le ordena a William Barrantes Barrantes, en condición de director del Área Rectora de Salud de Pavas, que dispongan y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva el problema ambiental acusado por la actora. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
23-002308-0007-CO	2023006936	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-002326-0007-CO	2023006937	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, Denis Landaverde Ulises Recinos y a Federico Jiménez Loria,

			bajo ese mismo orden Director General a.i., Jefe del Servicio de Oncología Médica, Director del Servicio de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital México, así como a Randall Álvarez Juárez y a Julio Calderón Serrano, bajo ese mismo orden Gerente Médico y Coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con "Abemaciclib", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-002423-0007-CO	2023006938	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002502-0007-CO	2023006939	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto de la clínica Marcial Fallas en lo atinente a la atención oftalmológica. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-002505-0007-CO	2023006940	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002560-0007-CO	2023006941	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de la Sentencia N° 2023-005582, de las 9:20 horas del 10 de marzo de 2023, para que se lea de la siguiente forma: "Se declara con lugar el recurso únicamente en relación con las autoridades del Registro Nacional. Se ordena a Brenda Chan Castillo, en su condición de Jefa a.i. del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Registro Nacional, o a quien ejerza dicho cargo, que disponga de las medidas necesarias a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Lo anterior, bajo advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese".
23-002711-0007-CO	2023006942	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Randal Álvarez Juárez, gerente médico y a Julio Calderón Serrano, coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Krisia Díaz Valverde, directora general, a Ruddy Canales Vargas, jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oncología, a María del Carmen Alvarado Robles, jefa del Servicio de Farmacia y a Daniel Ugalde

			Montero, coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice el suministro al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del tratamiento prescrito de "APALUTAMIDA", en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, Dr. Iván Coto Ramírez, Especialista Oncología Médica, del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones dadas en el Dictamen Médico Legal No. 2023-0002202 del 22 de marzo de 2023. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-002825-0007-CO	2023006943	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a HANZ CRUZ BENAMBURG, en su condición de PRESIDENTE DEL CONCEJO y JEFFRY GILBERTO MONTOYA RODRÍGUEZ, en su condición de ALCALDE, ambos de la MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN, o a quienes ocupen esos cargos, lo siguiente, que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) se garantice la publicidad, la transparencia y el acceso a las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales del Concejo Municipal, mediante la transmisión en vivo por medios virtuales y, 2) que coordinen y tomen las medidas necesarias para que los dictámenes o acuerdos de las comisiones permanentes o especiales de esa municipalidad, se publiquen en forma íntegra y fiel, en un sitio digital designado para tales efectos, en el plazo máximo de ocho días luego de haber adquirido firmeza. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.-
23-002888-0007-CO	2023006944	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002922-0007-CO	2023006945	RECURSO DE AMPARO 	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a Anna Katharina Müller Castro y a Lourdes Suárez Barboza, por su orden ministra y directora de la Dirección de Infraestructura Educativa, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, realizar la coordinación interinstitucional y las gestiones pertinentes para que: 1) en el plazo máximo de TRES MESES contado con posterioridad a la notificación de esta sentencia, se confeccione el plano requerido para la construcción del Colegio Florida; 2) Que en el plazo máximo de DOCE MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecute la construcción de las nuevas obras de infraestructura para albergar a los estudiantes del Colegio Florida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada

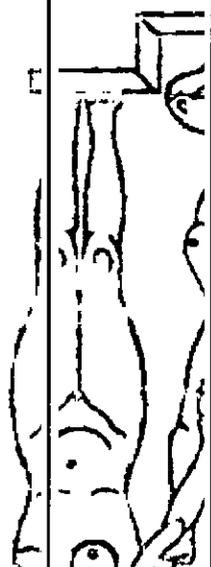
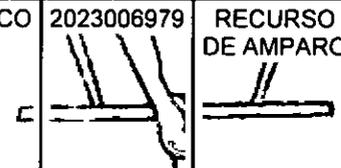
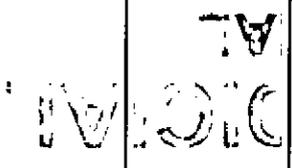
			<p>en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que la segunda orden de la sentencia debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.</p>
23-002924-0007-CO	2023006946	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se reitera a Adriana Masis Carpio, en su condición de directora a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-004196 de las 10:25 horas del 22 de febrero de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.</p>
23-002941-0007-CO	2023006947	RECURSO DE AMPARO	<p>No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota la autoridad accionada de lo indicado en el primer considerando de esta resolución. Notifíquese.-</p>
23-002992-0007-CO	2023006948	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Erick Mauricio Jiménez Valverde, Nelson David Montenegro Masis, Mauricio González Jiménez, William Maroto Pérez y Gaudy Masis Ivankovich, bajo ese mismo orden Alcalde, Ingeniero del Departamento de Desarrollo y Control Urbano, Ingeniero de la Unidad Técnica y Gestión Vial, Gestión Ambiental y Contralora de Servicios todos de la Municipalidad de Oreamuno, o a quienes ostenten dichos cargos, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente una respuesta a la gestión planteada el 24 de enero de 2023. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Oreamuno al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
23-003085-0007-CO	2023006949	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Christian Obando Díaz, en su condición de Director Jurídico de la Presidencia de la República, y a Miguel Goñi Cordero, en su condición de Jefe de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de la Presidencia, o a quienes ocupen esos cargos, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales del recurrente. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre</p>

			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-003117-0007-CO	2023006950	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-003149-0007-CO	2023006951	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003170-0007-CO	2023006952	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Aura Yamileth López Obregón, en su condición de alcaldesa de Upala, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a la parte tutelada al medio señalado para tales efectos la respuesta de la gestión interpuesta el 25 de enero de 2023. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Upala al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-003205-0007-CO	2023006953	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003217-0007-CO	2023006954	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-003218-0007-CO	2023006955	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Rodríguez Herrera, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Pérez Zeledón, o a quien ejerza ese cargo, que atienda la gestión de la amparada, objeto de este proceso, y le proporcione la copia de la información administrativa requerida, todo dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley n.º 8968) y demás normativa ordinaria atinente a la protección de datos e imagen personal e información sensible. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-003243-0007-CO	2023006956	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003269-0007-CO	2023006957	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto al rechazo ad portas de la documentación. Se ordena a Francisco Chang Vargas, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se reciba la documentación de la

			<p>amparada, en caso de que ella la presente nuevamente y sin perjuicio de lo que en derecho se resuelva. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
23-003271-0007-CO	2023006958	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Marco Umaña Ramírez y Roy López Arias en su condición respectiva de director a.i. y jefe de Urología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al recurrente en Urología de ese centro de salud si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en contra de las autoridades del Hospital México. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
23-003279-0007-CO	2023006959	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
23-003404-0007-CO	2023006960	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.</p>
23-003436-0007-CO	2023006961	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso de amparo. Se ordena a Jorge Arturo Alfaro Orias, Alcalde de Santa Cruz, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario para que, se le brinde a la recurrente la respuesta que corresponda en relación con la gestión planteada el 12 de enero de 2023, ante la autoridad recurrida en el plazo de 10 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley n.º 8968); en caso de que se estime que se requerirá algún plazo mayor para dar respuesta deberá de informársele a la recurrente, el plazo adicional que se requerirá para brindar la respuesta completa. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Cruz al</p>

			pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-003460-0007-CO	2023006962	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Occidente, pues no se verifica que las autoridades del Ministerio de Salud les notificaran a los denunciantes sobre el resultado de la medición sónica efectuada, ni les informara si el caso se mantendría abierto, o bien con dicha medición se daría por finalizada la atención a la denuncia planteada el 21 de diciembre de 2022. En consecuencia, se ordena a Marvin Quesada Elizondo, en su condición de director regional de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Occidente del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar desempeñe el cargo, que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de la presente sentencia, comuníquese a los denunciantes sobre el resultado del medición sónica llevada a cabo y se informe a los accionantes si el caso se mantendrá abierto, o bien con dicha medición se daría por finalizada la atención a la denuncia planteada el 21 de diciembre de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Municipalidad de San Ramón, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
23-003480-0007-CO	2023006963	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-003512-0007-CO	2023006964	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-003536-0007-CO	2023006965	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003562-0007-CO	2023006966	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003570-0007-CO	2023006967	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003574-0007-CO	2023006968	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-003606-0007-CO	2023006969	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, en su doble condición de ministra y presidenta del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde la información certificada al recurrente que solicitó desde el 16 de noviembre de 2022, lo que se le deberá remitir al medio que señaló para atender notificaciones. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-

23-003649-0007-CO	2023006970	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003654-0007-CO	2023006971	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la falta de respuesta. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto únicamente en cuanto al acceso al expediente en la fase de investigación preliminar. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-003681-0007-CO	2023006972	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Estense los gestionantes a lo resuelto en la sentencia No. 2023-005687 de las 9:20 horas del 10 de marzo de 2023.
23-003711-0007-CO	2023006973	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso en lo que respecta a las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se les ordena Laura Gabriela Viquez Alpizar, en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordinen lo pertinente y adopten las medidas que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le sea notificado al recurrente lo resuelto por las autoridades respectivas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, en la valoración extraordinaria realizada el 14 de marzo del año en curso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
23-003713-0007-CO	2023006974	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-003725-0007-CO	2023006975	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Ministerio de Hacienda, por no haber realizado el traslado de cuotas solicitado por la petente desde diciembre de 2021, al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena Priscilla Zamora Rojas y Erik Herrera Bonilla, respectivamente viceministra de Ingresos y subdirector Jurídico, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obrero, patronales y estatales de la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del régimen transitorio de reparto al régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-003768-0007-CO	2023006976	RECURSO DE AMPARO 	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a María Gabriela Vallejos Astúa, en su condición de Gerente General a.i. del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, que gire las órdenes necesarias y coordine lo respectivo, a fin de que se brinde una respuesta por escrito a la gestión presentada por el recurrente en fecha 6 de octubre del año 2014, la respuesta deberá brindarse en un plazo no mayor de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Adicionalmente se le ordena adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias a fin de que el recurso de apelación planteado por la recurrente contra el oficio No. SIGDD-2022-00012975-1-1-1 de 11 de agosto de 2022, sea resuelto y notificado dentro de un plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-003773-0007-CO	2023006977	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-003850-0007-CO	2023006978	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota
23-003877-0007-CO	2023006979	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-003878-0007-CO	2023006980	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando VII de este pronunciamiento.
23-003881-0007-CO	2023006981	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-003882-0007-CO	2023006982	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General y a Pablo Abel Mora Leiva, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que tomen todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea valorada en el Servicio de Ortopedia por la patología objeto de este recurso. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se

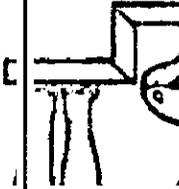
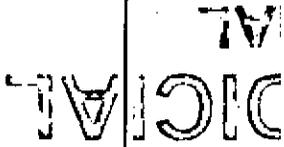
			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-003885-0007-CO	2023006983	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
23-003887-0007-CO	2023006984	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, a Julio Calderón Serrano, en su condición de Coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia y a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre a la tutelada el tratamiento prescrito por su médico tratante, sea "TDM-1 (trastuzumab-emptasine)" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-003921-0007-CO	2023006985	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Osvaldo Manuel Artavia Arballo, en su condición de Apoderado General Judicial del Instituto de Desarrollo Rural, o a quien ejerza ese cargo, que debe llevar a cabo todas gestiones necesarias para solucionar el problema de la calle en mal estado acusado y comunique el resultado al tutelado, dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese.-
23-003924-0007-CO	2023006986	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003943-0007-CO	2023006987	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-003946-0007-CO	2023006988	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-003952-0007-CO	2023006989	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003974-0007-CO	2023006990	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

23-003987-0007-CO	2023006991	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Carlos Ramírez Sánchez, en su condición de Alcalde, y a Gerardo Humberto Hernández Gómez, en su condición de encargado a.i. de Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Paraiso, o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva el problema que presenta la recurrente en la Calle las Parcelas. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraiso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
23-004012-0007-CO	2023006992	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-004041-0007-CO	2023006993	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-004098-0007-CO	2023006994	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-004118-0007-CO	2023006995	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso solo en cuanto al considerando V de esta sentencia. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-004173-0007-CO	2023006996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004211-0007-CO	2023006997	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-004263-0007-CO	2023006998	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-004272-0007-CO	2023006999	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-004314-0007-CO	2023007000	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Karol Leticia Obando Barboza, por su orden director general y jefa de la Unidad de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta a la amparada respecto a la solicitud de información de fecha 12 de enero de 2023. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo

			contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-004316-0007-CO	2023007001	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-004324-0007-CO	2023007002	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-004332-0007-CO	2023007003	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
23-004336-0007-CO	2023007004	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-004383-0007-CO	2023007005	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
23-004392-0007-CO	2023007006	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-004419-0007-CO	2023007007	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Julio Calderón Serrano, por su orden, gerente médico y coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la parte amparada el tratamiento AXITINIB-PEMBROLIZUMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-004421-0007-CO	2023007008	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte amparada se le re programe la cita pendiente -para prueba práctica A2 - en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro

			Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
23-004433-0007-CO	2023007009	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden Gerente Médico y Secretaria Técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el medicamento "Bortezomib" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales medicamentos y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2023-00002040. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-004475-0007-CO	2023007010	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-004476-0007-CO	2023007011	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando VI de la presente sentencia.
23-004486-0007-CO	2023007012	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a RANDAL ÁLVAREZ JUÁREZ, en condición de Gerente Médico y, a JULIO CALDERÓN SERRANO, en condición de Coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada reciba el medicamento prescrito, por el tiempo y en la dosis señalada por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-004493-0007-CO	2023007013	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Salas Sandí, en su condición de director médico de la clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe el cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos

			los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-004497-0007-CO	2023007014	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso, solo en cuanto a los alegatos que no se relacionan con el derecho a la salud del tutelado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto, y rechaza de plano el recurso en cuanto a los alegatos de la parte tutelada que no se relacionan con el derecho a la salud y con aspectos que inciden directamente en la dignidad de la persona privada de su libertad y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-004507-0007-CO	2023007015	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Luis Antonio Acuña Rojas en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le cancelen los montos adeudados correspondientes a los días laborados en los meses noviembre y diciembre de 2022, así como enero de 2023, y que a la fecha se le adeudan, en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Gerencia Administrativa de la Caja Costarricense de Seguro Social se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
23-004511-0007-CO	2023007016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004515-0007-CO	2023007017	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-004519-0007-CO	2023007018	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-004531-0007-CO	2023007019	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna una nota.-

23-004539-0007-CO	2023007020	RECURSO DE AMPARO 	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Frannia Prendas Gutiérrez, en calidad de Administradora de la Sucursal de Grecia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quien ocupe dicho cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de la presente, se notifique a la parte recurrente el oficio DRSHN-SG-0268-2023, del 06 de marzo de 2023, y se adjunte la documentación requerida. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
23-004541-0007-CO	2023007021	RECURSO DE HABEAS CORPUS 	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Arias Agüero, a Kattia Góngora Meza y a Karla Abarca León, en sus respectivas condiciones de director general de Adaptación Social, directora general y jefa de la policía penitenciaria, ambas del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Asimismo, que coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que: a) se inicie un procedimiento administrativo para descubrir la verdad real de los hechos alegados por la recurrente en este recurso y se determine la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios implicados. Tal procedimiento administrativo deberá culminar dentro del plazo de dos meses contado a partir de la notificación de este pronunciamiento y b) atinente a la omisión del centro penal recorrido de contar con los respectivos registros audiovisuales, se cumpla con lo dispuesto en la sentencia No. 2023-005480 de las 09:20 horas del 08 de marzo de 2023, dentro del plazo estipulado en tal pronunciamiento. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
23-004559-0007-CO	2023007022	RECURSO DE AMPARO 	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura Montero Morales, Betania Seas Molina, así como a Yaxinia Díaz Mendoza, respectivamente, en condición de directora del IEGB Andrés Bello, directora regional de educación de San José Oeste y directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que en el plazo OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen lo necesario y elaboren un plan remedial basado en las necesidades de los menores educandos, para que el tutelado y los demás estudiantes de la Sección 3-1 del IEGB Andrés Bello, recuperen el tiempo perdido. El plan deberá: a) brindar una solución al tiempo perdido de curso lectivo que sufrió el amparado y sus compañeros y compañeras; b) prever que los menores educandos reciban las respectivas guías de trabajo correspondientes a la materia señalada y c) contemplar el modo en que se realizará la revisión y seguimiento de tales guías de trabajo, así como el ulterior proceso de retroalimentación que se requiere para la debida continuidad del proceso educativo. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de</p>

			desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-004562-0007-CO	2023007023	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia.
23-004568-0007-CO	2023007024	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-004572-0007-CO	2023007025	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra las autoridades del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera. Se ordena a Kattia Góngora Meza en su calidad de Directora del Centro de Atención Institucional -CAI- Vilma Curling o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atiende y resuelva la gestión planteada por la amparada sobre la solicitud de visita íntima carcelaria, como en derecho corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-004588-0007-CO	2023007026	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-004591-0007-CO	2023007027	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades del Ministerio de Hacienda y de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado en el considerando VI, de esta sentencia. Notifíquese.
23-004593-0007-CO	2023007028	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, esos extremos no hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

23-004617-0007-CO	2023007029	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-004618-0007-CO	2023007030	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-004621-0007-CO	2023007031	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-004630-0007-CO	2023007032	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-004648-0007-CO	2023007033	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-004660-0007-CO	2023007034	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-004672-0007-CO	2023007035	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-004676-0007-CO	2023007036	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y Edwin Manuel Alvarado Arce, por su orden, director general y jefe del Servicio de Cirugía Cardiovascular, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía prescrita a la parte tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contradigan tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo ordenado en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota separada. Notifíquese.
23-004680-0007-CO	2023007037	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-004686-0007-CO	2023007038	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-004726-0007-CO	2023007039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del Hospital de las Mujeres Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar desempeñe ese cargo, así como a quienes ocupe los puestos de jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia y de jefe del Servicio de Radiología de ese centro

			<p>médico, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén en el ámbito de sus competencias, para que, i) en el 11 de abril de 2023, fecha indicada en el informe rendido bajo juramento ante este Tribunal, a la tutelada se le practique el ultrasonido de abdomen interno prescrito; y ii) dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, a la accionante se le realice la histerosonografía que le fue indicada y se le brinde la correspondiente atención médica en el Servicio de Gineco-Obstetricia. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
23-004727-0007-CO	2023007040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004737-0007-CO	2023007041	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes, en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
23-004776-0007-CO	2023007042	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-004777-0007-CO	2023007043	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-004784-0007-CO	2023007044	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del servicio de Odontología, ambos del Centro Nacional de Rehabilitación Humberto Araya Rojas, que giren las órdenes y realicen las gestiones dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le practique la radiografía prescrita, se le brinde atención por parte del especialista en Odontología de ese nosocomio y, a partir de tal valoración, se defina el plan de manejo por seguir para su padecimiento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen su realización. Además, de ser necesario, deberán coordinar el transporte del menor. Para todo lo anterior, deberán tomar en cuenta las condiciones de accesibilidad requeridas por el tutelado. Lo anterior se ordena en tanto

			<p>sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Además, de resultar necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para tal atención. Si fuere imposible cumplir lo anterior en razón de las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
23-004807-0007-CO	2023007045	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-004815-0007-CO	2023007046	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-004819-0007-CO	2023007047	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-004822-0007-CO	2023007048	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Hacienda de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia.
23-004837-0007-CO	2023007049	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-004840-0007-CO	2023007050	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al CAI Vilma Curling Rivera. Se ordena a Kattia Góngora Meza, Karla Abarca León y Margarita Venegas Ugalde, respectivamente, en condición directora general, jefa de Seguridad y jefa a. i. de Servicios de Salud, todas del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que se garantice el traslado de la amparada a las citas que se le programen en INS-Red de Servicios de Salud S. A. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.</p>
23-004850-0007-CO	2023007051	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Enrique Mayorga Díaz, en su condición de Jefe Médico del Área Rectora de Salud de Liberia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que tome las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que: 1) dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique las ordenes sanitarias Nos. MS-DRRSCH-DARSL-ER-OS-0204-2022, MS-DRRSCH-DARSL-ER-OS-0205-2022 y, MS-DRRSCH-DARSL-ER-OS-0214-2022, a quienes correspondan y; 2) dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de dichas ordenes sanitarias, de manera</p>

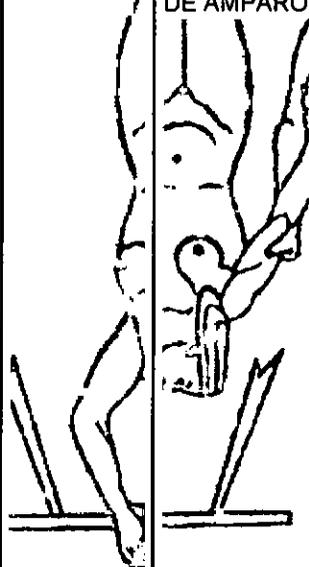
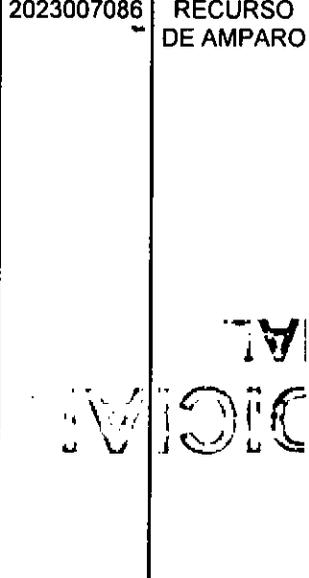
			efectiva se cumplan las mismas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
23-004853-0007-CO	2023007052	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades médicas recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.-
23-004858-0007-CO	2023007053	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de pago del subsidio de incapacidad de las boletas Nos. A00210523000045 y A00210523000054. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del Hospital de las Mujeres Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que realice todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de su competencia, a efectos de que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le pague a la amparada lo correspondiente por concepto de subsidio de incapacidad, del periodo comprendido del 03 al 05 de enero de 2023. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide y en caso de que aún no le haya sido pagado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En que respecta a las presuntas incapacidades de febrero de 2023 y la aplicación del impuesto de la renta, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-004862-0007-CO	2023007054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004876-0007-CO	2023007055	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2023006077 de las 10:20 horas del 14 de marzo de 2023.
23-004888-0007-CO	2023007056	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-004899-0007-CO	2023007057	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-004921-0007-CO	2023007058	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-004942-0007-CO	2023007059	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-004956-0007-CO	2023007060	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos

			Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen al amparado las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso - administrativo. Notifíquese.-
23-004964-0007-CO	2023007061	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Douglas Montero Chacón, Denis Landaverde Ulises Recinos, Federico Jiménez Loría y, María Laura Quesada, en sus calidades respectivas de Director General, Jefe del Servicio de Oncología Médica, Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia y, médico tratante de la tutelada en el Servicio de Oncología Médica, todos del Hospital México, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
23-004990-0007-CO	2023007062	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades del Ministerio de Hacienda y de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.-
23-004997-0007-CO	2023007063	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en lo que respecta a la tardanza en resolver el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado el 3 de noviembre de 2022. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-004998-0007-CO	2023007064	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales con ocasión del cese de sus funciones, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-005009-0007-CO	2023007065	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-005012-0007-CO	2023007066	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de

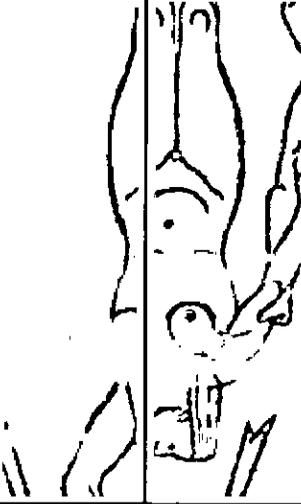
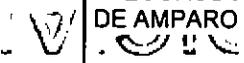
			<p>Educación Pública, o quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
23-005014-0007-CO	2023007067	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado [NOMBRE 001] se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
23-005019-0007-CO	2023007068	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de la Presidencia se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. Notifíquese.</p>
23-005026-0007-CO	2023007069	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a</p>

			<p>Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas en su condición respectiva de directora general y jefe de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, tal y como se informó, el 17 de abril de 2023 se valore a la parte tutelada en el Servicio de Oftalmología de ese hospital. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la paciente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
23-005031-0007-CO	2023007070	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando V de esta sentencia.
23-005033-0007-CO	2023007071	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-005035-0007-CO	2023007072	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden directora general y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía del hombro prescrita a la amparada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención quirúrgica así como los requisitos pre operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan notas de manera separada. Notifíquese.-
23-005042-0007-CO	2023007073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005046-0007-CO	2023007074	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al plazo de espera reclamado, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a ario Sibaja Campos, en condición de director general a.i. del Hospital San Juan de Dios, o quien ejerza ese cargo, que disponga lo necesario para que, en la fecha en la que se comprometió en su informe, sea 18 de mayo de

			2023, se valore al amparado en el Servicio de Fisiatria de ese nosocomio. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-005049-0007-CO	2023007075	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-005056-0007-CO	2023007076	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-005075-0007-CO	2023007077	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Pablo Mora Leiva, en condición de jefe del Servicio de Ortopedia, y la Dra. Carolina Chaves Araya, en su carácter de directora general a.i., ambos, del Hospital San Rafael de Alajuela, adoptar las medidas necesarias para cerciorarse de que la cita programada el día 18 de mayo de 2023 tenga lugar. Se les advierte a dichos funcionarios, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-005102-0007-CO	2023007078	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
23-005106-0007-CO	2023007079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005113-0007-CO	2023007080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005115-0007-CO	2023007081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005121-0007-CO	2023007082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005152-0007-CO	2023007083	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-005154-0007-CO	2023007084	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora, y Bernardo Casanova Arrieta, en su condición de presidente del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia E, ambos del Centro de Atención Institucional

			<p>Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir del día siguiente a la notificación de esta sentencia, se le efectúe la valoración inicial al tutelado y se le comunique lo dispuesto en los CINCO DÍAS posteriores, en caso de que ello aún no hubiese ocurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir, o hacer cumplir, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.</p>
23-005160-0007-CO	2023007085	 <p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DOS MESES, dispuesto por la autoridad recurrida en su informe, el Servicio de Ginecología le realice la cirugía prescrita a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que así lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
23-005161-0007-CO	2023007086	 <p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden director médico y jefa del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea 05 de junio de 2023, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia, a fin de que se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>

23-005166-0007-CO	2023007087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005176-0007-CO	2023007088	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la programación de las citas en Terapia Física. Se ordena a Enrique Salas Sandí en su condición de director médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas Área de Salud Mata Redonda-Hospital, o a quien en su lugar ocupe el cargo que, tal y como se informó, se mantengan las fechas programadas para las sesiones de Terapia Física de la amparada y se le brinde la rehabilitación correspondiente si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la paciente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que el orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-005180-0007-CO	2023007089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005192-0007-CO	2023007090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005194-0007-CO	2023007091	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jaime Tortós Guzmán, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Cardiología; ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Garro Vargas, de forma separada, consignan notas. Notifíquese.-
23-005203-0007-CO	2023007092	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga de lo dispuesto en el considerando VI de la presente sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La

			magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-005208-0007-CO	2023007093	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005216-0007-CO	2023007094	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005239-0007-CO	2023007095	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de "ejecución" de "sentencia" de "lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Araya García pone nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
23-005241-0007-CO	2023007096	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de directora general a.i. de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le otorguen las citas para las pruebas prácticas de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-005258-0007-CO	2023007097	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otra causa no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-005259-0007-CO	2023007098	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], las prestaciones

			legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-005264-0007-CO	2023007099	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en lo que respecta al nombramiento del 17 de octubre de 2022 al 30 de noviembre de 2022, del 01 de diciembre de 2022 al 02 de enero de 2023 y parcialmente al del 03 de enero de 2023 al 19 de febrero de 2023, únicamente en lo trabajado del 03 de enero al 07 de febrero de 2023. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Luis Antonio Acuña Rojas, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que los nombramientos del 17 de octubre de 2022 al 30 de noviembre de 2022, del 01 de diciembre de 2022 al 02 de enero de 2023 sean pagados el 21 de abril de 2023 y, que el periodo correspondiente al 03 de enero de 2023 al 07 de febrero de 2023, se pague el 07 de abril de 2023, tal como fue informado a esta Sala. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-005266-0007-CO	2023007100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005274-0007-CO	2023007101	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-005277-0007-CO	2023007102	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-005287-0007-CO	2023007103	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea este el 17 de mayo de 2023, se le realice la cita de valoración a la amparada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda

			Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-005294-0007-CO	2023007104	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-005305-0007-CO	2023007105	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005318-0007-CO	2023007106	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Eugenia Cruz Harley, por su orden directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-005323-0007-CO	2023007107	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-005331-0007-CO	2023007108	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a JONATHAN GERARDO SOSA CESPEDES Médico director uno, y a GRACIELA MARÍA GUILLEN VEGA, jefa del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cirugía programada al recurrente para el día 12 de abril de 2023. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de

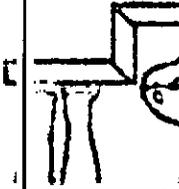
			conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-005365-0007-CO	2023007109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005370-0007-CO	2023007110	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-005372-0007-CO	2023007111	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora a.i. de Educación Vial del MOPT, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte tutelada se le otorgue la cita para la prueba práctica de manejo que requiere, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
23-005373-0007-CO	2023007112	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Carolina Chaves Araya, Directora general a.i. y al Dr. Pablo Abel Mora Leiva, jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por un especialista en Ortopedia el 22 de mayo de 2023, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.

			Notifíquese.
23-005374-0007-CO	2023007113	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Hacienda de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
23-005379-0007-CO	2023007114	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea intervenida quirúrgicamente por la patología objeto de este proceso de amparo, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas de la asegurada no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-005394-0007-CO	2023007115	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-005395-0007-CO	2023007116	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-005396-0007-CO	2023007117	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría y de la Dirección General de Adaptación Social de los dispuesto en el Considerando VII de esta Sentencia. Notifíquese.-
23-005413-0007-CO	2023007118	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Héctor Torres Rodríguez, por su orden, director general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida y valorada en el Servicio de Neurocirugía de ese nosocomio, en caso de que aún no se haya efectuado dicha valoración. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible, cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-005415-0007-CO	2023007119	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen al amparado las prestaciones legales, en caso de que corresponda. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.-
23-005423-0007-CO	2023007120	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-005429-0007-CO	2023007121	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jenny Chacón Fernández y Carlos Calderón Rojas, por su orden Directora y Director Médico de la Clínica La Reforma, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se tramite de manera correcta la referencia al Servicio Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela, que fue emitida al recurrente desde el 14 de junio de 2021, y que una vez que se cuente con la cita respectiva, el recurrente sea debidamente trasladado y se le continúe brindando la atención médica que requiera. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
23-005430-0007-CO	2023007122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005431-0007-CO	2023007123	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general y Carolina Jiménez Jiménez, jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES MESES, se valore y se le practique la cirugía en disputa, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Cirugía General, lo anterior bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá

			prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-005435-0007-CO	2023007124	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-005439-0007-CO	2023007125	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades médicas del Hospital México de lo indicado en el considerando VI de esta Sentencia. Notifíquese.-
23-005441-0007-CO	2023007126	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan notas separadas. Notifíquese.-
23-005442-0007-CO	2023007127	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005447-0007-CO	2023007128	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-005449-0007-CO	2023007129	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora y a Eyllin Ugalde Trigueros, respectivamente Director Médico y Jefe del II Nivel, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz; así como a María Eugenia Villalta y a Eugenia Cruz Harley, respectivamente Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, coordinar y disponer de todo lo necesario dentro del ámbito de

			<p>sus competencias para que al promovente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le realicen la intervención quirúrgica prescrita, el día señalado por las propias autoridades recurridas en su informe - 27 de marzo de 2023-, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-</p>
23-005450-0007-CO	2023007130	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
23-005452-0007-CO	2023007131	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.</p>
23-005458-0007-CO	2023007132	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su calidad de directora general a.i., a Melisa Jiménez Morales en su calidad de jefe del Servicio de Cirugía y a Natalia Vargas Quesada en su calidad de jefe del Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía que le fue prescrita en la fecha indicada en el informe (26 de abril del 2023). Todo bajo estricto criterio del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
23-005466-0007-CO	2023007133	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jeffrey Alvarado Salas, en su condición de Coordinador de Operación y Mantenimiento Región</p>

			Huetar de la División Distribución y Comercialización de la Gerencia de Electricidad y a Harold Cordero Villalobos en su calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad o a quienes en su lugar ocupen los cargos que tomen las medidas pertinentes a fin de ejecutar el proyecto que implica la remoción del cableado de la propiedad del recurrente -lo anterior antes de que finalice el primer semestre del año en curso-. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-005478-0007-CO	2023007134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005496-0007-CO	2023007135	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese a la Dirección Financiera del Ministerio de Educación Pública para lo de su cargo. Notifíquese.-
23-005498-0007-CO	2023007136	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-

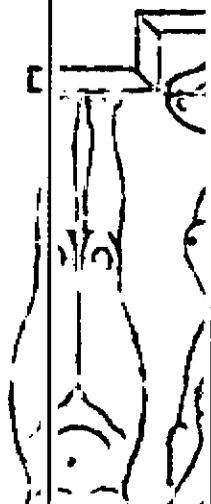
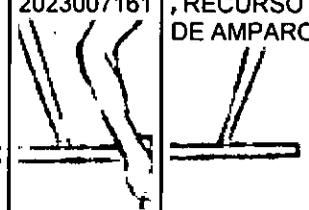
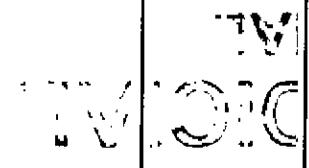
23-005512-0007-CO	2023007137	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
23-005517-0007-CO	2023007138	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-005523-0007-CO	2023007139	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-005530-0007-CO	2023007140	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General, Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, se valore y se le practique la cirugía en disputa, al amparado [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado, lo anterior bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
23-005554-0007-CO	2023007141	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Vanessa Gómez Oses, por su orden, directora general a.i. y jefa del Servicio Vasculoso Periférico, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir la notificación de esta sentencia, el tutelado sea atendido y valorado en el Servicio Vasculoso Periférico del citado nosocomio. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y

			<p>cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo consignado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.</p>
23-005557-0007-CO	2023007142	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Carolina Chaves Araya y a Néstor Azofeifa Delgado, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 21 de junio de 2023, al recurrente se le brinde la atención médica que requiere en el Servicio de Reumatología del hospital recurrido. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro Nacional de Atención Específica de lo indicado en el considerando VIII de esta sentencia. El Magistrado Araya García pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas pone nota y da razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal consigna notas y salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-</p>
23-005562-0007-CO	2023007143	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
23-005564-0007-CO	2023007144	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María</p>

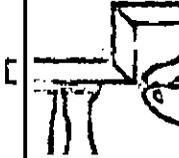
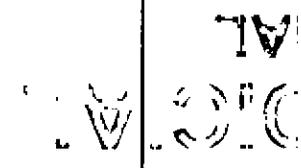
			Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Jairo Villareal Jaramillo, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que al tutelado se le intervenga quirúrgicamente el 10 de abril de 2023, siempre que las condiciones médicas del tutelado así lo permitan. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-005565-0007-CO	2023007145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005566-0007-CO	2023007146	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Natalia Vargas Quesada, por su orden, directora general a.i y jefa del Servicio de Urología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 3 de abril de 2023, el tutelado sea valorado en el Servicio de Urología del centro médico recurrido; de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-005568-0007-CO	2023007147	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005588-0007-CO	2023007148	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Pablo Abel Mora Leiva, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología y a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea 19 de abril de 2023, se le realice la cita de valoración a la amparada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-005589-0007-CO	2023007149	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-

23-005590-0007-CO	2023007150	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-005591-0007-CO	2023007151	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la alegada morosidad judicial atribuida al Juzgado Penal Juvenil de Puntarenas. Deberá el Juzgado recurrido abstenerse de incurrir en hechos iguales o similares a los que han dado lugar a la estimación parcial del presente asunto. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-005595-0007-CO	2023007152	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y a Manuel Cerdas Calderón, en su condición de Jefe del Servicio de Nefrología, ambos del Hospital México, así como a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General, a Carlos Bismark Villegas Hernández, en su condición de Jefe de Cirugía General y "otros", y a Marta Avellan Boza, en su condición de Jefatura del Servicio de Nefrología, todos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore el caso del amparado en la Unidad de Trasplante del Hospital México y se determine si es posible realizar el trasplante de riñón que se demanda en el escrito de interposición. En caso de que la Unidad de Trasplante del Hospital México disponga la intervención quirúrgica, deberán las autoridades médicas recurridas tomar las acciones necesarias para dentro del plazo no mayor a QUINCE DÍAS contado a partir de esa valoración, se le practique al usuario el trasplante que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios y normativos. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-005603-0007-CO	2023007153	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-005608-0007-CO	2023007154	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Natalia Vargas Quésada, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael, que, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Urología recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea durante la segunda semana de mayo de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una

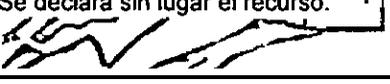
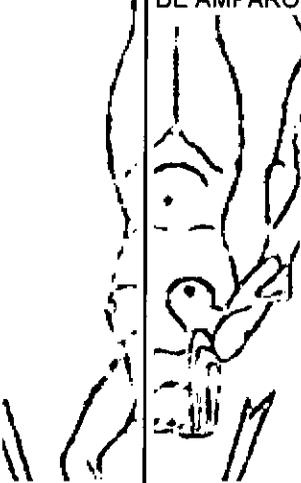
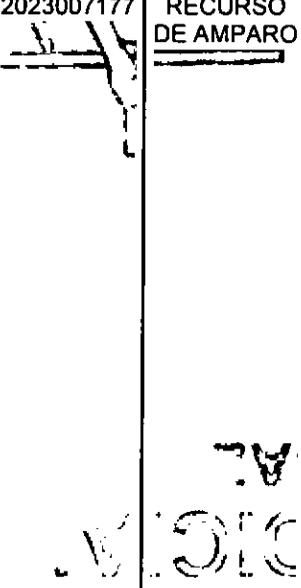
			<p>variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -</p>
23-005609-0007-CO	2023007155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005612-0007-CO	2023007156	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso sin ordenar la libertad de los tutelados, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de ministro, y a quien ocupe el cargo de director general de Adaptación Social, ambos del Ministerio de Justicia y Paz, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que ocasionaron la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-</p>
23-005620-0007-CO	2023007157	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a GUILLERMO MENDIETA RAMÍREZ, en condición de Director General, y, a RUDDY CANALES VARGAS, en condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada. Lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera</p>

			más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
23-005625-0007-CO	2023007158	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Maureen Murillo Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el paciente sea intervenido quirúrgicamente por la patología objeto de este proceso de amparo, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-005626-0007-CO	2023007159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005631-0007-CO	2023007160	-RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia.
23-005636-0007-CO	2023007161	RECURSO DE AMPARO 	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-005646-0007-CO	2023007162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-005651-0007-CO	2023007163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005654-0007-CO	2023007164	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005660-0007-CO	2023007165	RECURSO DE HABEAS CORPUS 	Se declara parcialmente con lugar el recurso en contra del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Puntarenas. Se ordena a Randall Porras Chinchilla, Juez Tramitador del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Puntarenas abstenerse de incurrir nuevamente en omisiones como la verificada en este asunto. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se declara sin lugar el recurso en cuanto al

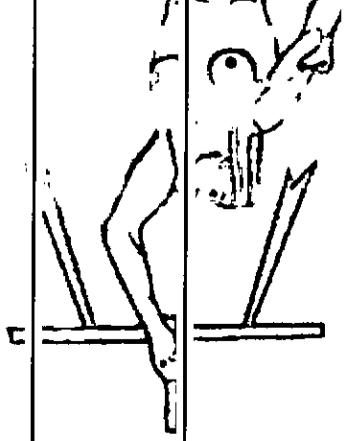
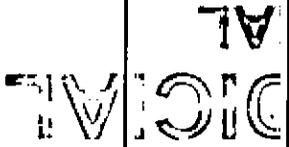
			Ministerio de Seguridad Pública y en contra del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela. Notifíquese.-
23-005661-0007-CO	2023007166	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital San Juan de Dios de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.-
23-005662-0007-CO	2023007167	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a juramento a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Erick Gutiérrez Peña, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la persona amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan notas separadas. Notifíquese.-
23-005663-0007-CO	2023007168	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico y a Eyllin Ugalde Trigueros, en su condición de Jefe del Servicio de II Nivel, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen dichos cargos, que a la tutelada se le valore el 27 de marzo de 2023 en el Servicio de Otorrinolaringología, tal como fue informado a esta Sala. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-005664-0007-CO	2023007169	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Natalia Vargas Quesada, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael, que, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de control postoperatorio que requiere la amparada en el Servicio de Urología recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 24 de abril de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización

			del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y - Garita - Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
23-005665-0007-CO	2023007170	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a aciano Lemos Pires y María Daniela Rivera Monge, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Además, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
23-005667-0007-CO	2023007171	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea 29 de marzo de 2023, el amparado sea valorado en el Servicio de Urología, a fin de que se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-005668-0007-CO	2023007172	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscila Balmaceda

		DE AMPARO	Chaves y a Gerardo Saenz Batalla, bajo ese mismo orden, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la amparada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Ahora bien, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.-
23-005670-0007-CO	2023007173	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de director general del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese. -
23-005671-0007-CO	2023007174	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Eugenia Cruz Harley, por su orden, directora general y jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada en el Servicio de Oftalmología del citado nosocomio. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas,

			deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-005673-0007-CO	2023007175	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. 
23-005677-0007-CO	2023007176	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a CAROLINA CHAVES ARAYA, en condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que la parte amparada sea valorada en la fecha indicada a esta Sala (24 de abril de 2023) y se le brinde la atención médica que requiera en un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- 
23-005681-0007-CO	2023007177	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Patricia Murillo Jiménez, en sus calidades respectivas de Directora General, así como Jefa del Servicio de Cirugía General y Unidad Laparoscópica, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se efectúe al amparado la tomografía axial computarizada; b) se valore el resultado y; c) en caso que el criterio médico así lo confirme, se practique al tutelado la cirugía, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por la variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre que sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo dispuesto, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada 

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas consigna una nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-005682-0007-CO	2023007178	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
23-005683-0007-CO	2023007179	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Laura Viquez Alpizar y Melissa González Gaitán, por su orden, directora general a. i., así como directora y presidenta del Consejo Interdisciplinario del ámbito de convivencia A, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente y adopten las medidas que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte tutelada sea inscrita en el próximo proceso interdisciplinario de violencia intrafamiliar que se impartirá en el CAI Jorge Arturo Montero Castor, en caso de que todavía no se le hubiere incorporado y que sea acordes con su plan de atención profesional. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-005684-0007-CO	2023007180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005688-0007-CO	2023007181	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-005691-0007-CO	2023007182	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-005697-0007-CO	2023007183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005698-0007-CO	2023007184	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-005701-0007-CO	2023007185	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-005705-0007-CO	2023007186	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-005708-0007-CO	2023007187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005713-0007-CO	2023007188	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-005716-0007-CO	2023007189	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

23-005735-0007-CO	2023007190	RECURSO DE AMPARO	 <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Carolina Chaves Araya, directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita antes de la segunda semana de mayo del 2023, término dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
23-005738-0007-CO	2023007191	RECURSO DE AMPARO	 <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, director general y a Gustavo Jiménez Ramírez, jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese. -</p>
23-005747-0007-CO	2023007192	RECURSO DE AMPARO	 <p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto al Hospital San Vicente de Paúl por la demostrada dilación en la prestación de los servicios de salud que requiere el recurrente. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, y a Ivette García La Hoz, en su condición de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el amparado sea valorado en la cita que tiene programada para el 18 de abril de 2023 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a</p>

			los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Respecto al Instituto Nacional de Seguros, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-005765-0007-CO	2023007193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005767-0007-CO	2023007194	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su condición de Directora General, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el mes de mayo de 2023, se le realice la cirugía pendiente a la amparada -como ha sido informado bajo juramento- bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre -operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-005773-0007-CO	2023007195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo respecto al debido proceso.
23-005782-0007-CO	2023007196	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005797-0007-CO	2023007197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005798-0007-CO	2023007198	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden, director general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Urología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y se defina el tratamiento médico a seguir. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas correspondientes para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona

			<p>amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
23-005801-0007-CO	2023007199	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Carolina Chaves Araya y Pablo Abel Mora Leiva, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Garro Vargas, de forma separada, consignan notas. Notifíquese.-</p>
23-005808-0007-CO	2023007200	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005809-0007-CO	2023007201	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carolina Chaves Araya y a Natalia Vargas Quesada, bajo ese mismo orden Directora General a.i y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea este el 30 de mayo de 2023, se le realice la cita pendiente al amparado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas, salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
23-005811-0007-CO	2023007202	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a juramento Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Bridarg, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía-Ortopedia, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las</p>

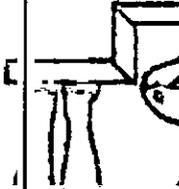
			actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas consignan notas separadas. Notifíquese.-
23-005818-0007-CO	2023007203	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a juramento Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas consignan notas separadas. Notifíquese.-
23-005838-0007-CO	2023007204	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su calidad de directora general a.i. y a Melissa Jiménez Morales en su calidad de jefe clínica del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía que le fue prescrita durante el internamiento programado en la última semana del mes de mayo del año en curso. Todo bajo estricto criterio del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de

			hacerlo antes. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-005843-0007-CO	2023007205	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-005851-0007-CO	2023007206	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-005859-0007-CO	2023007207	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005862-0007-CO	2023007208	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-005865-0007-CO	2023007209	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005874-0007-CO	2023007210	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, respectivamente, en condición de director general y de jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-005878-0007-CO	2023007211	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya en su condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe sea 14 de abril del año en curso y en caso que se determine la procedencia de la cirugía en cuestión, dicho procedimiento deberá realizarse dentro del plazo de los tres meses siguientes a la valoración, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada

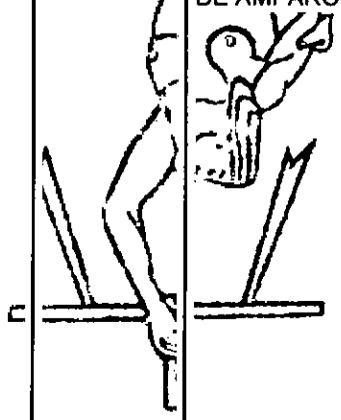
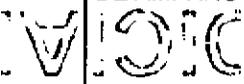
			en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-005892-0007-CO	2023007212	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005895-0007-CO	2023007213	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Instituto Nacional de Criminología de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia. Notifíquese.
23-005897-0007-CO	2023007214	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
23-005903-0007-CO	2023007215	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-005904-0007-CO	2023007216	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a KAROL RAMÍREZ BONILLA, en condición de directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, así como, a TACIANO LEMOS PIRES, en condición de Director General y a JUAN CARLOS RUIZ GUEVARA, en condición de Jefe del Servicio de Odontología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia y, consecuentemente se le brinde el tratamiento correspondiente para las prótesis dentales que requiera. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
23-005907-0007-CO	2023007217	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005916-0007-CO	2023007218	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial y el Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-005919-0007-CO	2023007219	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el

		DE AMPARO	voto y dispone cursar el amparo respecto al debido proceso.
23-005920-0007-CO	2023007220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005922-0007-CO	2023007221	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto al incumplimiento alegado en relación con la sentencia nro. 202301412 de las 9:20 horas de 20 de enero de 2023, se ordena el desglose del escrito incorporado al expediente a las 10:29 horas de 14 de marzo de 2023 y de los informes rendidos por las autoridades recurridas, para que sean agregados al expediente nro. 23-000608-0007-CO. En cuanto a la inconformidad del tutelado con el defensor público asignado, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-005928-0007-CO	2023007222	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. 
23-005931-0007-CO	2023007223	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en consecuencia se ordena a Taciano Lemos Pires, director general y a Roy López Arias, jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos puestos, disponer lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía prescrita dentro de un plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-005939-0007-CO	2023007224	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005941-0007-CO	2023007225	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005942-0007-CO	2023007226	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-005944-0007-CO	2023007227	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-005951-0007-CO	2023007228	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005956-0007-CO	2023007229	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General y a Vanessa Gómez Oses, en su condición de Coordinadora del Servicio Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Todo lo anterior se dicta siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a

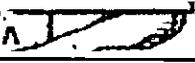
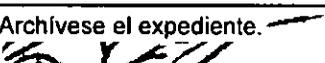
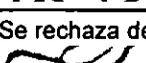
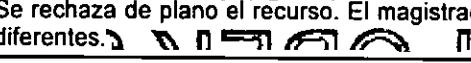
			las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-005959-0007-CO	2023007230	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-005962-0007-CO	2023007231	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Francisco Montero Chacón y a Miguel Ángel Rodríguez Pineda, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefe del Servicio de Hematología, ambos del Hospital México o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencias, a fin de que al recurrente [NOMBRE 001] se le realice la tomografía por emisión de positrones (PET/CT), prescrita por su médico tratante, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-005963-0007-CO	2023007232	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i. y a Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que a la tutelada se le valore el 03 de abril de 2023 en el Servicio de Cardiología y que el 12 de abril de 2023, se le realice el ecocardiograma y las pruebas de esfuerzo, tal como fue informado a esta Sala. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-005981-0007-CO	2023007233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006000-0007-CO	2023007234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006004-0007-CO	2023007235	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico, y a Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de Jefe de Cirugías-Oftalmología, ambos del

			Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, el amparado sea atendido y valorado en el Servicio de Optometría del Hospital recurrido, y se determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de dicha atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-006012-0007-CO	2023007236	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. 
23-006026-0007-CO	2023007237	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. 
23-006032-0007-CO	2023007238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. 
23-006040-0007-CO	2023007239	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director General, y a José Manuel Currea de Brigard, en su condición de Jefatura de Cirugía/Oftalmología, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparado la cita de valoración que requiere en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-006049-0007-CO	2023007240	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Roy López Arias, por su orden, director general y jefe del Servicio de Urología, ambos del hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique la cirugía prescrita al tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo ordenado en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista

			posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-006058-0007-CO	2023007241	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-006061-0007-CO	2023007242	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-006071-0007-CO	2023007243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006079-0007-CO	2023007244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006081-0007-CO	2023007245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006089-0007-CO	2023007246	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora, director médico del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001] , cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía de catarata que le fue prescrita para el día 3 de abril de 2023, lo anterior, conforme a la informado bajo juramento por las autoridades médicas del hospital recurrido. Todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-006110-0007-CO	2023007247	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-006112-0007-CO	2023007248	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-006123-0007-CO	2023007249	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006131-0007-CO	2023007250	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-006134-0007-CO	2023007251	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico, y a Juan Manuel Correa de Brigard, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que,

			en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota.
23-006153-0007-CO	2023007252	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y, disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-006164-0007-CO	2023007253	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que el amparado sea atendido efectivamente el 18 de abril del 2023 en la especialidad de Oftalmología, como se indicó, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
23-006169-0007-CO	2023007254	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-006182-0007-CO	2023007255	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en condición de Director General y Javier Sevilla Calvo, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos personeros del Hospital México, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente [NOMBRE 001], se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y

			supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. -
23-006210-0007-CO	2023007256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa este asunto.
23-006214-0007-CO	2023007257	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la demora en impartirle al tutelado el proceso interdisciplinario de atención a la drogodependencia y sin ordenar su libertad. En consecuencia, se le ordena a Paula García Navarrete, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el tutelado sea matriculado en el próximo curso que se aperture del denominado proceso interdisciplinario de atención a la drogodependencia. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El habeas se declara sin lugar respecto al agravio relacionado con la gestión de fecha 1° de febrero de 2023. Notifíquese.-
23-006219-0007-CO	2023007258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando III de esa sentencia. El Magistrado Garita Navarro salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial y ordena conocer por el fondo los reclamos de la parte recurrente.
23-006222-0007-CO	2023007259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006232-0007-CO	2023007260	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006237-0007-CO	2023007261	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-006259-0007-CO	2023007262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006264-0007-CO	2023007263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

23-006275-0007-CO	2023007264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006287-0007-CO	2023007265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006300-0007-CO	2023007266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006317-0007-CO	2023007267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006339-0007-CO	2023007268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. 
23-006344-0007-CO	2023007269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. 
23-006347-0007-CO	2023007270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. 
23-006349-0007-CO	2023007271	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. 
23-006388-0007-CO	2023007272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. 
23-006393-0007-CO	2023007273	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que sea agregado al expediente 22-026198-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
23-006394-0007-CO	2023007274	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia no. 2023-004799 de las 09:45 horas del 28 de febrero de 2023
23-006399-0007-CO	2023007275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006412-0007-CO	2023007276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006432-0007-CO	2023007277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006438-0007-CO	2023007278	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006440-0007-CO	2023007279	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-006448-0007-CO	2023007280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006450-0007-CO	2023007281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006465-0007-CO	2023007282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-006487-0007-CO	2023007283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
23-006506-0007-CO	2023007284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006509-0007-CO	2023007285	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. 
23-006513-0007-CO	2023007286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. 
23-006523-0007-CO	2023007287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. 
23-006529-0007-CO	2023007288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006535-0007-CO	2023007289	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
23-006548-0007-CO	2023007290	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-006560-0007-CO	2023007291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006565-0007-CO	2023007292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006568-0007-CO	2023007293	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-006573-0007-CO	2023007294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006577-0007-CO	2023007295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006588-0007-CO	2023007296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006595-0007-CO	2023007297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006604-0007-CO	2023007298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006632-0007-CO	2023007299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006640-0007-CO	2023007300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006668-0007-CO	2023007301	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006737-0007-CO	2023007302	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.-

  
**Paul Rueda L.**  
**Presidente a.i.**